JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 11001400305320210032 9

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco (05) días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Acreditar la notificación al deudor de las inscripciones de los formularios de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad al artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria